



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 112-2020-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 13 MAR. 2020

VISTO:

Las Hojas de Trámite N°s. 3167-2020-E y 31653-2020-E, de las Cartas N°s. 023-2019/ NE CONV N° 134-HCA/VMVU/PNVR y 009-2020/ NE CONV N° 134-HCA/VMVU/PNVR, respectivamente, y el Informe N° 223-2020-VIVIENDA/VMVU/PNVR-UGT, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, con relación a la solicitud de acumulación de las Ampliaciones de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 y 02 del proyecto de "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados de Pelapata y Secclape - Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica" (en adelante el Proyecto), en el marco del Convenio N° 134-2019-HCA/VMVU/PNVR y el Informe Legal N° 119-2020-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;



Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;



Que, mediante Carta N° 023-2019/ NE CONV N° 134-HCA/VMVU/PNVR, con fecha de recepción 09 de enero de 2020, mediante el cual los representantes del Núcleo Ejecutor solicitan al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural, la Ampliación de Plazo N° 01 por cincuenta (50) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 021-2019-NE 134-HCA/RES-MLM emitido por el Residente de Obra y presentado al Supervisor del Proyecto; y, (2) el Informe N° 021-2019/NE-134-HCA/SUPER-NFLLZ, emitido





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

por el Supervisor del Proyecto y presentado al presidente de Núcleo Ejecutor con conocimiento del profesional que presta servicios de Monitoreo Técnico;

Que, mediante Carta N° 009-2020/ NE CONV N° 134-HCA/VMVU/PNVR, con fecha de recepción 28 de febrero de 2020, mediante el cual los representantes del Núcleo Ejecutor solicitan al Director Ejecutivo del PNVR, la Ampliación de Plazo N° 02 por veinte (20) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 008-2020/NE-134-HCA/RES-MLM, emitido por el Residente de Obra y presentado al Supervisor del Proyecto; y, (2) el Informe N° 008-2020/NE-134-HCA/SUPER-NFLLZ, emitido por el Supervisor del Proyecto y presentado al presidente del Núcleo Ejecutor con conocimiento del profesional que presta servicios de Monitor Técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N° 153-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR, de fecha 12 de septiembre de 2019, se aprueba el Expediente Técnico, entre otros, del Proyecto, indicado en el numeral 11) del Anexo adjunto y el financiamiento para 67 viviendas; lo que conlleva a la suscripción del Convenio N° 134-2019-HCA/VMVU/PNVR, de fecha 13 de septiembre de 2019, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representando por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del Proyecto, que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final;

Que, con Informe N° 223-2020-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, recepcionada con fecha 09 de marzo de 2020, el responsable de la Unidad de Gestión Técnico hace suyo el Informe N° 024-2020- VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT-MAC, y aprueba la ampliación de plazo N° 01 y 02, recomendando la acumulación de las solicitudes de ampliaciones de plazo N° 01 (con Hoja de Trámite N° 3167-2020-E) y 02 (con Hoja de Trámite N° 31653-2020-E), únicamente por un total acumulado de 55 días calendario, esto debido a que 15 días de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 no se encuentran sustentados por el Residente de Obra, siendo la nueva fecha de culminación de obra el 08 de marzo de 2020;

Que, estando a que, las solicitudes de ampliación de plazo N° 01 y N° 02, presentados por los representantes del Núcleo Ejecutor y refrendados por el responsable de la Unidad de Gestión Técnica tienen una misma naturaleza conexas, obedecen a un mismo convenio, guardan la misma conexión lógica, razonable y técnica, y no confrontan intereses incompatibles; sustentado únicamente en una acumulación de solicitudes, inicialmente de treinta y cinco (35) días calendario según pedido del Núcleo Ejecutor tramitado con Hoja de Trámite N° 3167-2020-E (Ampliación de Plazo N° 01), y otra solicitud adicional de veinte (20) días calendario (Ampliación de Plazo N° 02) según Hoja de Trámite N° 31653-2020-E, para que se amplíen de manera acumulativa los procedimientos, respecto a las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, en un solo acto de administración que recoja la formalización de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, así como la Ampliación de Plazo N° 02, indicándose como fechas de termino para la primera el 17 de febrero de 2020, y para la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

segunda el 08 de marzo de 2020, respectivamente; lo que hace un total acumulado de cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales al término inicial de ejecución de obra aprobada, que vencía el 13 de enero de 2020;

Que, respecto a este tópico, cabe señalar que de acuerdo a la recomendación del Área de Asesoría Legal, en casos análogos, la Unidad de Gestión Técnica adjunta los dos (2) expedientes administrativos para el trámite de ampliación de plazo, solicitando la acumulación de ambos pedidos en un solo acto de administración que contemple la aprobación de las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, cuya totalidad acumulada es de cincuenta y cinco (55) días calendario, en mérito al artículo 160° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala lo siguiente: *“La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”*;



Que, de la evaluación a los documentos adjuntos a las solicitudes de Ampliación de Plazo N° 01 y N° 02, se advierte que las solicitudes efectuadas por los representantes del Núcleo Ejecutor, cuentan con el debido sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación del Supervisor del Proyecto, los cuales fueron presentados dentro del plazo de término inicial de obra aprobada, a diferencia de los informes presentados fuera del plazo de vigencia por el profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico y el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, por lo que resulta de aplicación la disposición establecida en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde se señala que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;



Que, mediante Informe Legal N° 119-2020-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL, el Responsable del Área de Asesoría Legal, concluye entre otros aspectos, que resulta procedente la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados por los representantes del Núcleo Ejecutor a través de los expedientes administrativos ingresados con Hojas de Trámite N°s 3167-2020-E y 31653-2020-E, asimismo, viable la formalización de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 y 02 sustentada por la Unidad de Gestión Técnica; por lo que recomienda a la Dirección Ejecutiva suscribir la Resolución Directoral correspondiente, con eficacia anticipada al 14 de enero de 2020;



De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de su competencia y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;

Con el visto de la Coordinación Técnica, de los Responsables del Área de Asesoría Legal y de la Unidad de Gestión Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumulación de Procedimientos

Disponer la acumulación de los procedimientos administrativos iniciados por los representantes del Núcleo Ejecutor respecto a las solicitudes de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 01 y N° 02, a través de los expedientes administrativos ingresados con Hojas de Trámite N°s 3167-2020-E y 31653-2020-E.

Artículo 2.- Formalización de la Ampliación de Plazo

Formalizar la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados de Pelapata y Secllape - Distrito de Lircay – Provincia de Angaraes – Departamento de Huancavelica", en el marco del Convenio N° 134-2019-HCA/VMVU/PNVR, el cual integra y/o contempla las solicitudes de ampliación N° 01 y N° 02, por el termino acumulado de cincuenta y cinco (55) días calendario, con eficacia anticipada al 14 de enero de 2020, indicándose como nueva fecha de terminación de obra, el 08 de marzo de 2020; sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Artículo 3.- Notificación

Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral, al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, a través del representante del PNVR correspondiente, para conocimiento y fines.

Artículo 4.- Difusión

Disponer que la Coordinación Técnica, difunda los alcances de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y fines de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Regístrese y notifíquese.

.....
Ing. IVÁN RAMOS PASTOR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

